



EXPTE. AU/EIA 18/12

RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISION DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN DE DISTRIBUCIÓN DENOMINADA “PASO DE SIMPLE CIRCUITO A CUÁDRUPLE CIRCUITO ENTRE EL AP. 3 Y EL AP. 24 DE LA LÍNEA ELÉCTRICA, A 132 KV, ST PALMAR-ST ALHAMA”, A SOLICITUD DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.A.U. (AU/EIA 18/12)

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, actuando como órgano sustantivo, presentó ante este órgano ambiental la solicitud de tramitación de evaluación ambiental para el **“Proyecto de instalación de una línea eléctrica de alta tensión de distribución denominada “Paso de simple circuito a cuádruple circuito entre el Ap. 3 y el Ap. 24 de la Línea eléctrica, a 132 kV, ST Palmar-ST Alhama”**, cuyo promotor es la mercantil IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., correspondiéndole el número de expediente AU/EIA 18/12.

El trámite de evaluación ambiental se ha realizado conforme a lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. El citado proyecto se encuadra en el artículo 84.2.a) “Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III” de la citada Ley 4/2009, por ser un proyecto comprendido en el Grupo 4. a) “Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el apartado A), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros”. Asimismo, el proyecto se encontraría incluido en el artículo 84.2 b) “Los proyectos públicos o privados no incluidos en el apartado A del Anexo III que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000” de la citada Ley 4/2009.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 85 de dicha Ley, sólo deberá someterse a una evaluación ambiental de proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:





1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Las características técnicas del proyecto se han extraído del documento ambiental *Proyecto de Paso de Simple Circuito a Cuádruple Circuito entre el Ap.3 y el Ap.24 de la Línea eléctrica, a 132 kV, ST Palmar-ST Alhama. Región de Murcia*, elaborado por Iberdrola Ingeniería y Construcción, con fecha de 04/07/2012.

El proyecto pretende la modificación de la línea eléctrica aérea existente entre las subestaciones de El Palmar y Alhama, en el tramo comprendido entre los apoyos nº 3 A/B y nº 24, pasando de simple a cuádruple circuito. Este tramo se ubica en las pedanías de El Palmar y Sangonera La Verde, en el término municipal de Murcia, y presenta una longitud de 5.976 m. Para ello, se procederá a instalar en primer lugar, con el fin de no interrumpir el suministro eléctrico, los nuevos apoyos, de manera respectiva, en ubicaciones próximas a las de los apoyos existentes de la línea de simple circuito, tendiendo, a continuación el cuádruple circuito. Finalmente, se procederá al desmantelamiento al completo de la línea eléctrica de simple circuito que se ha sustituido. No se incrementará, por tanto, el número de apoyos con respecto al trazado original.

En general, la línea eléctrica aérea está compuesta fundamentalmente por los circuitos eléctricos y los apoyos, sobre los que se tienden los primeros. Cada circuito está formado por tres fases. Por los conductores se transporta la electricidad, estando dichos conductores aislados de la estructura del apoyo por las cadenas de aisladores. A su vez, la línea presenta uno o dos cables de tierra con cable de fibra óptica en su interior, que se montan en la parte superior de los apoyos con objeto de proteger la línea ante descargas atmosféricas.

Las principales características técnicas de la línea se resumen a continuación:

| GENERALES | |
|------------------------------------|---------------------------------|
| Sistema | Corriente Alterna Trifásica |
| Tensión nominal (kV) | 132 |
| Tensión más elevada de la red (kV) | 145 |
| Frecuencia (Hz) | 50 |
| Longitud total (m) | 5.976 |
| Origen | ST EL PALMAR |
| Final | AP. 24 L/132 EL PALMAR – ALHAMA |
| TIPO de LÍNEA ELÉCTRICA | AÉREA |





| RECORRIDO AÉREO | |
|--|-------------------------|
| Longitud aéreo (m) | 5.976 |
| Inicio aéreo | Apoyo 3-A |
| Final aéreo | Apoyo 24 |
| Tipo conductor | LA 280 HAWK |
| Configuración | DOBLE HEXÁGONO |
| Nº de circuitos | 4 |
| Nº de conductores por fase | 1 |
| Potencia máxima de transporte (MVA x circuito) | 131 |
| Nº cables de fibra óptica | 1 |
| Tipo cable de fibra óptica | OPGW-16 |
| Nº fibras cable fibra óptica | 80 |
| Tipo aislador cadena suspensión | SSS1R132CP Y SVS1R132CP |
| Tipo aislador cadena amarre | ASS1R132CP |
| Zona de aplicación | A |
| Nº apoyos total de la línea | 23 |

Para el paso de simple a cuádruple circuito se requiere instalar nuevos apoyos de las series 14E120, 14E50 y 14E190 normalizados por IBERDROLA S.A.U. Se trata de apoyos metálicos de celosía aptos para albergar un cuádruple circuito, de forma que cada circuito se tiende por un lado del apoyo y cada fase en una cruceta a un nivel de la estructura.

Los apoyos de las series seleccionadas presentan alturas libres (desde el suelo hasta la primera cruceta) comprendidas entre 16 y 34 m, pudiendo modificarse en función de los condicionantes del entorno.

Para la construcción y montaje de cada apoyo es necesaria la apertura de una campa de trabajo, o zona libre de vegetación, en la que se acopie el material, se monte el apoyo y por la que circulen las máquinas para el izado del mismo. En la medida de lo posible se aprovecharán las campas existentes. Siempre que sea posible se buscará una ubicación para los apoyos en terrenos con poca pendiente, libres de vegetación arbórea o de interés y próximos a caminos o lindes de parcelas.

29/10/2018 14:38:10

Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0b18c-an03-0865-8735334074





La fijación del apoyo al terreno se realizará mediante cimentaciones que, dependiendo de la serie del apoyo, serán tipo monobloque o, bien, individuales de macizos independientes, una por cada pata del apoyo (cuatro por apoyo). La profundidad de las mismas también dependerá del apoyo y del tipo de suelo pudiendo ser de hasta 3,9 m. Las dimensiones de las cimentaciones variarán en función de las características definitivas del apoyo y las condiciones del terreno, si bien se puede estimar un volumen medio de excavación entre 13 y 43 m³ por apoyo, según el tipo de cimentación.

El diseño del apoyo tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, de forma que se respeten las distancias mínimas de seguridad, evitando la muerte de las aves por electrocución y minimizando el riesgo de colisión.

De manera cronológica, se describen las actuaciones a realizar en el marco del presente proyecto:

1) Apertura y/o mejora de accesos.

Para la construcción de la línea eléctrica se aprovecharán en la medida de lo posible los accesos a los actuales apoyos. En algunos casos puede ser necesario habilitar accesos nuevos o mejorar los existentes. Como criterio general se pretende la apertura del menor número de accesos posible, priorizando el uso o acondicionado de los ya existentes. Para ello, en la medida de lo posible, se proyectarán los apoyos próximos a caminos existentes.

2) Excavación y hormigonado de cimentaciones.

Será necesario construir de una a cuatro cimentaciones por apoyo, según el tipo de apoyo. La excavación de cada cimentación se realizará con medios mecánicos y manuales, evitando la utilización de explosivos, procediendo posteriormente a colocar los anclajes de los apoyos y al vertido del hormigón.

3) Retirada de material de excavación y sobrantes de la obra civil.

Se eliminarán los materiales sobrantes de las labores descritas priorizando su reutilización o reciclado. En determinados casos, y siempre que el propietario afectado esté de acuerdo, el material de excavación se podrá extender por la zona.

4) Acopio de materiales para el armado de apoyos.

En una zona prevista para ello se almacenarán los componentes de los apoyos. Desde esta zona se trasladan los materiales necesarios hasta los puntos donde se localizan los apoyos, para proceder a su montaje.

5) Armado e izado de apoyos.

Se trata de las acciones que se van a realizar para construir y levantar físicamente los apoyos en la vertical de suelo. En principio se armarán los apoyos enteros en el suelo y se izarán con una grúa con pluma telescópica con capacidad de fuerza y altura





suficiente.

6) Poda/tala de arbolado.

Donde sea necesario para la construcción o para el mantenimiento de la distancia de seguridad entre conductores y masas de arbolado, se procederá a la poda y/o tala de ejemplares.

7) Acopio de conductores, cables de tierra y cadenas de aisladores.

En la campa de trabajo alrededor de cada apoyo se acopiarán el resto de materiales necesarios para el montaje de la línea.

8) Tendido de conductores y cables de tierra y regulado de tensión en la línea.

Una vez que se ha realizado el acopio de material y están los apoyos convenientemente izados, se colocan las cadenas de aisladores de amarre y de suspensión y se realiza el tendido de conductores y cables de tierra mediante un cable guía que se traslada de una torre a otra mediante maquinaria ligera. Posteriormente, se realiza el tensado. El regulado y engrapado se completan con la colocación de separadores, antivibradores y contrapesos y con el cierre de los puentes de la línea.

9) Retirada de tierras y de materiales y rehabilitación de daños.

La construcción de la línea eléctrica necesitará la ocupación temporal de ciertas áreas para el desarrollo adecuado de las obras de construcción que una vez terminadas volverán a su situación original.

10) Desmantelamiento de la línea existente.

Una vez ejecutados los apoyos de cuádruple circuito en el tramo comprendido entre los apoyos nº 3A/B y nº24, se procederá al desmantelamiento de las torres existentes y del cableado correspondiente al simple circuito.

El análisis de alternativas del documento ambiental distingue entre las siguientes:

- ✓ Alternativa 0: No realización del proyecto.
- ✓ Alternativa 1: Soterramiento de la línea.
- ✓ Alternativa 2: Paso de SC a CC sobre el trazado actual.
- ✓ Alternativa 3: Nuevo cuádruple circuito paralelo al actual y posterior desmontaje.

El promotor opta, finalmente, por proyectar la ejecución de la alternativa 3, puesto que, a su juicio, es la solución técnica que, asumiendo el mínimo riesgo para la seguridad de las personas, mejor permite compatibilizar la consecución de los objetivos de abastecimiento y de mejora de la red eléctrica con la minimización de sus afecciones medioambientales sobre el entorno.

Asimismo, el promotor incide en su documento ambiental en que para las nuevas ubicaciones de los apoyos cuádruple circuito se han buscado emplazamientos lo más próximos posibles a los actuales apoyos de SC y de características similares, en los que, en





la medida de lo posible, se cumplieran los siguientes criterios:

- El aprovechamiento de la red de accesos existentes sea máximo.
- Las pendientes sean mínimas para reducir los volúmenes de tierra a retirar y la afección paisajística de la instalación.
- Los riesgos de erosión, inundación o los problemas geotécnicos sean mínimos.
- No se afecte a la red de drenaje superficial (escorrentía).
- Se minimice la afección sobre formaciones forestales, priorizando en la selección de áreas libres de vegetación arbórea, superficies agrícolas o zonas de menor naturalidad. Se evite la afección a hábitats de interés comunitario.
- Se evite la afección a dormideros, muladares, humedales, rutas migratorias o de paso diario de aves, áreas de nidificación de rapaces, refugios de quirópteros o hábitats de especies de interés.
- No se induzcan afecciones sobre el Parque Regional y LIC Sierra del Carrascoy y El Valle, y se reduzcan o al menos mantengan la magnitud de las afecciones sobre la zonificación de la Aprobación Inicial PORN del citado Parque Regional.
- No se afecte a infraestructuras.
- La calificación urbanística de los emplazamientos seleccionados sea compatible con la implantación de la instalación.

Según el informe cartográfico de afecciones de fecha 15 de junio de 2016 realizado por el SIGA, la zona de actuación se encuentra a unos 450 m de distancia del LIC ES62000002 "Carrascoy y El Valle", afecta al Espacio Natural del Parque Regional Carrascoy y El Valle, a las Vías Pecuarias "Cr. de los Valencianos" y "Vr. de la Naveta". Podría albergar hábitats de interés comunitario. Además, está incluida en área de aplicación de medidas de protección de aves, según el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.





Mapa de localización

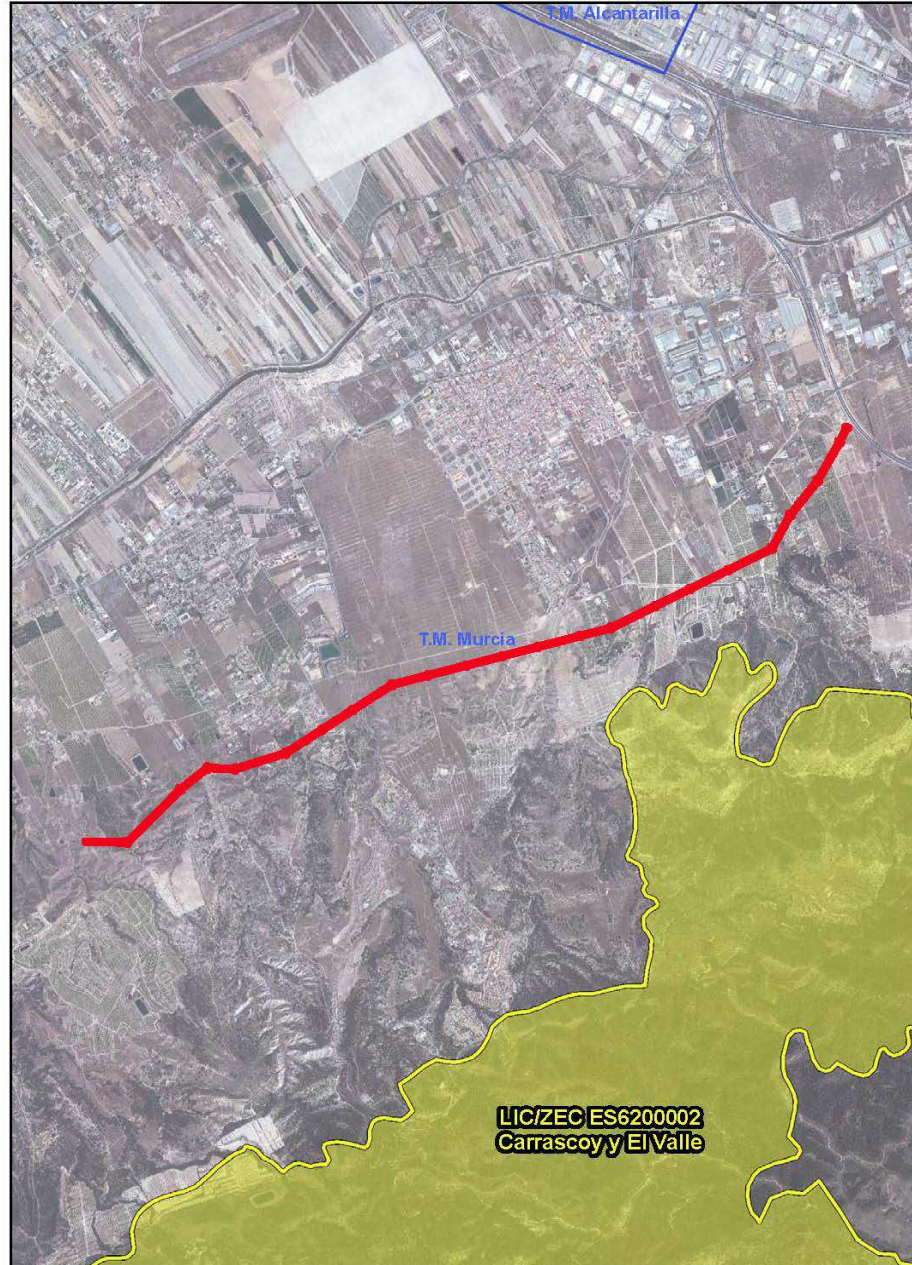


Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 00b18c-an03-0865-87735334074





Red Natura 2000



Leyenda

- LIC/ZEC
- ZEPA



29/10/2018 14:38:10

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0b18c-an03-0865-8735334074



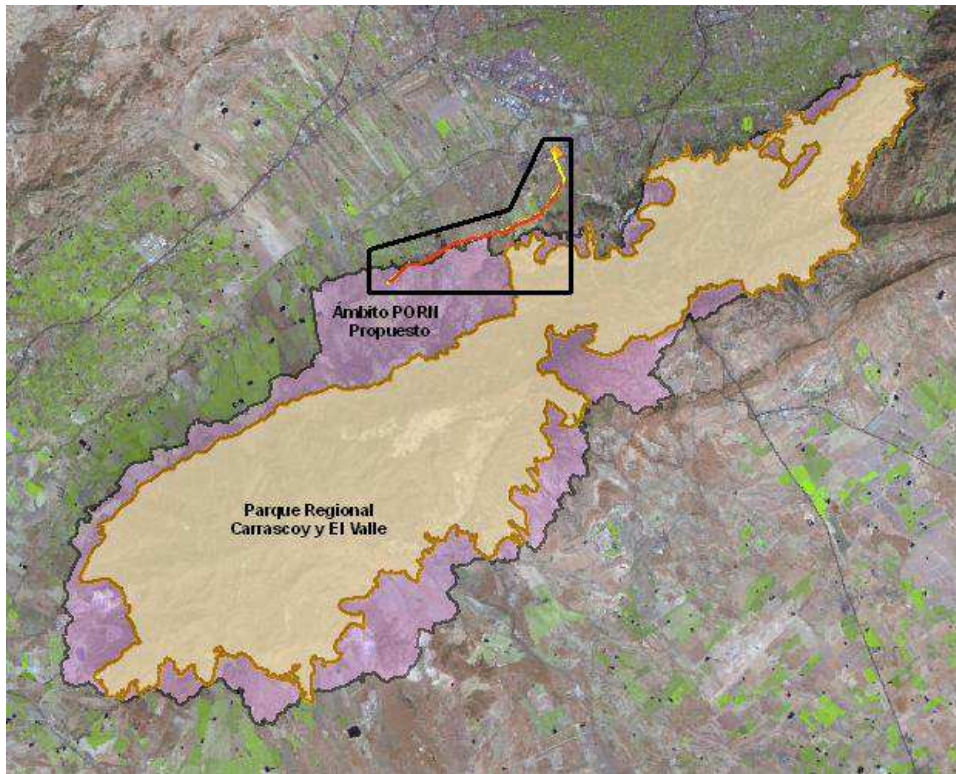


Figura 1. Localización del área de estudio del proyecto respecto del ámbito del PORN propuesto (sin aprobación definitiva) para el Parque Regional Carrascoy y El Valle. Fuente: Documento Ambiental.

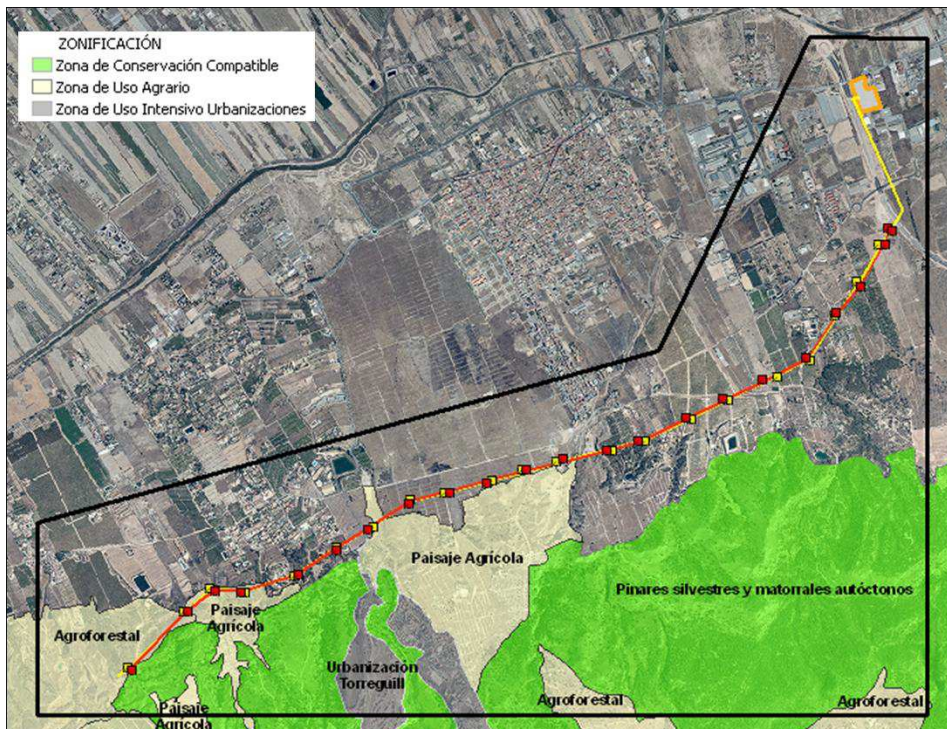


Figura 2. Vista general y de detalle de la zonificación establecida en la propuesta del PORN Parque Regional Carrascoy y El Valle con respecto al proyecto de referencia. Fuente: Documento Ambiental.





2. CONSULTAS A ADMINISTRACIONES, PERSONAS E INSTITUCIONES AFECTADAS:

Al objeto de determinar si el proyecto debía someterse o no al procedimiento de evaluación ambiental de conformidad a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se realizaron las consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas, que a continuación se indican:

| ORGANISMOS CONSULTADOS | FECHA DE ENVÍO | FECHA DE RESPUESTA |
|--|----------------|--------------------|
| Confederación Hidrográfica del Segura | 22/10/2012 | 19/12/2012 |
| D. G. de Territorio y Vivienda. Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio | 22/10/2012 | 12/11/2012 |
| D. G. de Bienes Culturales. Consejería de Cultura y Turismo | 22/10/2012 | 19/11/2012 |
| D. G. de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración Ambiental | 23/10/2012 | 03/05/2013 |
| Ayuntamiento de Murcia | 22/10/2012 | 18/01/2013 |
| | | 21/02/2013 |
| Ecologistas en Acción | 22/10/2012 | |
| ANSE | 22/10/2012 | |

De los resultados de dichas consultas se destaca lo siguiente:

1. **Confederación Hidrográfica del Segura**, en el informe de fecha de registro de entrada de 19 de diciembre de 2012, se indica lo siguiente:

“(...) no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto:

- *Se obtenga la correspondiente autorización de este Organismo para la instalación de referencia en atención a su ubicación en dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección.*

Deberán identificarse todos los cruzamientos y paralelismos proyectados con cauce público y verificarse que la instalación eléctrica prevista salvaguarda los cauces afectados, permitiéndose su cruzamiento únicamente de modo puntual para garantizar la continuidad de la traza, y cumple con los criterios que este Organismo exige al respecto de la ubicación de los apoyos, los cuales deberán respetar una distancia mínima al cauce de 25 m. o una vez y media la altura libre del apoyo, atendiéndose a aquella distancia menos restrictiva.

29/10/2018 14:38:10
Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0b18c-an03-0865-89735334074





- *Se prevea una red de accesos a la obra que garantice la mínima afección posible al dominio público hidráulico.*

Se considerará la mínima afección posible al Dominio Público Hidráulico valorando la existencia de accesos y rutas que no requieran de nuevas obras en D.P.H. para su uso tales como pasos vados, acondicionamientos de cauce, etc.

En ningún caso se preverán accesos que discurran por el interior de cauce, de acuerdo con la definición dada para el cauce por la legislación vigente en materia de aguas, la función de éste es la evacuación de caudales y no la circulación de vehículos, no autorizando este Organismo con carácter general el tránsito de vehículos por su interior”.

2. **Dirección General de Territorio y Vivienda**, en el informe remitido por CI de 12/11/2012, se indica lo siguiente:

“(…) se informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

Ordenación del Territorio:

- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

Planeamiento Urbanístico General:

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 31 de enero de 2001, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística. (BORM de 14/01/2001).*

Expedientes Relacionados:

- *Acuerdo de la Junta de Gobierno del EXCMO. Ayuntamiento de Murcia, de fecha 3 de noviembre de 2010, donde se somete a información pública, el Avance de Plan Parcial del Sector ZU-SB-SV5, Sangonera La Verde. (BORM de 26/05/11).*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

3. **Dirección General de Bienes Culturales**, en el informe remitido por CI de 19-11-2012 se indica lo siguiente:

1.- El documento ahora remitido cita la presencia en el entorno de la obra, pero fuera de la misma según proyecto actual, de los yacimientos arqueológicos de Los Pedregales y Las Peñuelas. Ambos yacimientos se encuentran actualmente integrados en la carta arqueológica regional en el yacimiento de Los Pedregales (UTM: 658850 / 4197300).





2.- Consultadas las bases de datos del patrimonio cultural de la Región de Murcia, se detecta en el entorno aunque no afectado previsiblemente el yacimiento arqueológico de "Cerro del Mayayo" (UTM: 658952 / 4197504). Más próximos a la línea proyectada se ubican el inmueble catalogado "Almazara y cortijo finca El Mayayo" (UTM: 659250 / 4198820) y la "Estructura hidráulica Rambla del Pocito" (UTM: 657623 / 4197419), esta última con protección integral (Ver plano Anexo).

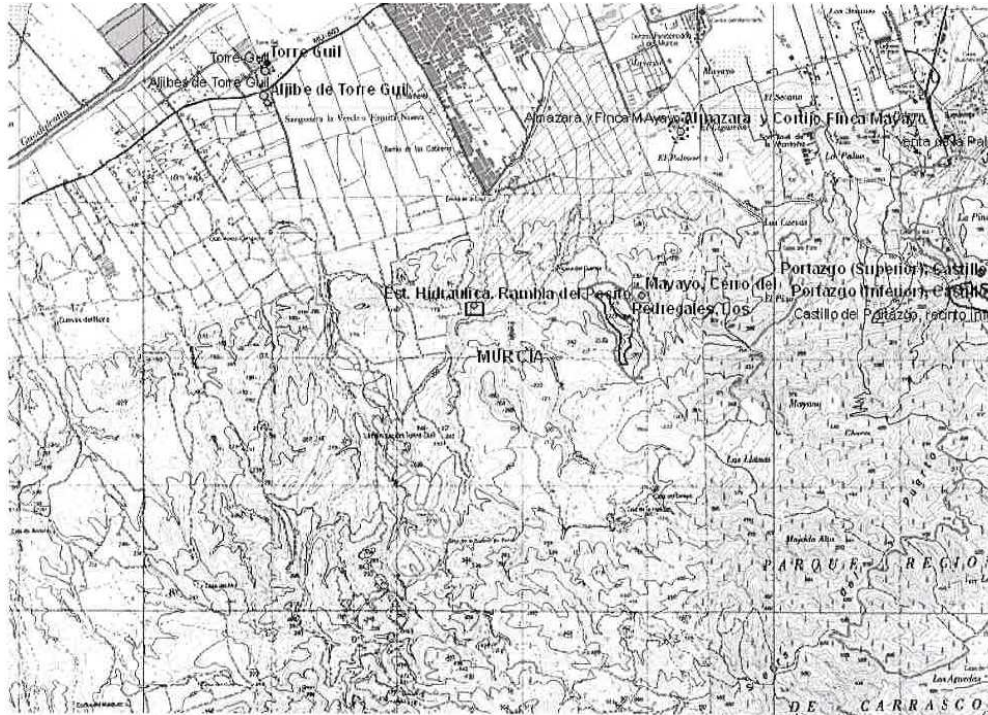
3.- Pese a lo expuesto, parte del área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El documento remitido, incluye entre las medidas preventivas la ejecución de una prospección arqueológica intensiva del trazado de la Línea eléctrica.

4.- En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 88.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe precepto de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

5.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de las obras, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general".





Con fecha 22/05/2018, la mercantil promotora presenta solicitud ante este Organismo, aportado copia de la *Resolución, de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico y paleontológico, el proyecto de paso simple circuito a cuádruple de la línea eléctrica de 132 kV entre los apoyos 3A y 3B y 24 de la LE Alhama – El Palmar (Murcia), en la que se resuelve autorizar el proyecto de referencia, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que se relacionan en el Anexo de este documento.*

4. **Servicio de Información e Integración Ambiental** de la Dirección General de Medio Ambiente¹, en su informe, de fecha 29 de abril de 2013, indica en sus apartados 4 y 5 lo siguiente:

“4.- Medidas para disminuir la afección sobre el patrimonio natural y la biodiversidad y medidas de mejora ambiental.

Este proyecto deberá adoptar las siguientes medidas:

- *Una vez instalada la línea, se deberá realizar la corta del arbolado o de vegetación que pueda verse afectado por la misma. De forma previa a la realización de estos trabajos, se solicitará autorización a esta Dirección General, ubicando y describiendo con precisión los trabajos.*
- *En caso de necesidad de realización de apertura de nuevos caminos para la modificación de los apoyos, se deberá pedir autorización a esta Dirección General, indicando las*

¹ En la fecha de la firma, el Servicio de Información e Integración Ambiental estaba adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia e integraba las competencias en materia de medio natural.





características principales de los mismos: trazados, capa de rodadura, pendientes, taludes, drenajes, etc.

- *En el caso de que, en la instalación, se produzca afección al suelo o a especies vegetales, deberá procederse a la restauración del terreno y reforestación una vez terminados los trabajos, con las mismas especies existentes en el lugar, con repoblación en marco al tresbolillo de 1,5 x 1,5 m para el matorral y de 2,5 x 2,5 m para los pinos carrascos (siempre que sea en los nuevos viales, y que no esté debajo de la línea). La repoblación se realizará en otoño, lo que facilita el arraigo y supervivencia de las plantas, pues si se realiza fuera de esa época, haría necesario el riego periódico de las mismas, para que la restauración se pueda llevar a cabo y las plantas aguanten hasta el próximo período de lluvias, y no se produzcan un gran porcentaje de marras. No obstante, también se podría realizar en invierno, con riego de implantación y riego periódico durante la primavera si las precipitaciones no son abundantes y el verano, para facilitar la supervivencia. En el caso de que el porcentaje de marras sea mayor del 10%, sería necesario reponer las marras en el otoño siguiente.*
- *Se deberá proceder al transplante de los posibles ejemplares de flora afectados por la actuación, catalogados como especies de flora protegida según Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo de la Comunidad Autónoma de Murcia. El arranque y trasplante con cepellón será de noviembre a febrero y una vez realizado, se procederá al riego de las plantas.*
- *Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros. Todos los residuos que se generen, deberán de ser llevados a vertedero autorizado.*
- *Tal y como se contempla en el documento presentado, se realizará la colocación de dispositivos salvapájaros en toda la línea. Estos dispositivos serán de espirales de polipropileno, de al menos 30 cm de diámetro y 1 metro de longitud, e irán en los cables de tierra, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros.*
- *En cualquier caso, se deberán de cumplir el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.*
- *Durante la ejecución de los trabajos se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, estando totalmente prohibido el uso del fuego en el interior de la masa forestal afectada. No se podrán realizar los trabajos en terreno forestal dentro del peligro alto de incendios forestales, es decir, de junio a septiembre. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidas en la ORDEN de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 3 de febrero de 2011) o posterior.*





5.- Conclusiones.

Visto que se trata de una modificación de los postes de la línea eléctrica sin desplazamiento o muy escaso, que la zona ya se encontraba transformada, que es necesaria la actuación para garantizar la calidad del suministro y que la superficie de los 4 apoyos ya se encontraba ocupada dentro del Parque Regional, con una ampliación o modificación de escasa entidad, se considera que el paso de Simple a Cuádruple circuito de la línea eléctrica de alta tensión El Palmar-Alhama no tendrá una afección significativa sobre el Espacio Protegido, y no se estima necesario su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan todas las cuestiones descritas en los puntos 4 y 5 de este informe.

Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio (con al menos 72 horas de antelación) y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), teléfono 968840523 y correo-e: cecofor@udif.es, y a través de la Dirección Técnica del Parque Regional de esta Dirección General (teléfono 968- 366876)”.

5. **Ayuntamiento de Murcia**, remitió con fecha de registro de entrada de 18 de enero de 2013, informes emitidos por el Servicio de Medio Ambiente, de fecha 21 de noviembre de 2012, y el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, de fecha 7 de diciembre de 2012. Asimismo, remitió con fecha de registro de entrada de 21 de febrero de 2013, informe emitido por el Jefe del Servicio del Departamento de Ingeniería Industrial, de fecha 7 de febrero de 2013, en los que, de manera respectiva, se indica lo siguiente:

5.1. Servicio de Medio Ambiente

“(…) se deberán justificar adecuadamente los siguientes aspectos ambientales que se exponen a continuación:

- Los residuos de la construcción y demolición que se generen tanto en la fase de construcción como de explotación deberán gestionarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en el que deberán incluirse aquellos que se generen como consecuencia del desmantelamiento de los apoyos indicados en el documento ambiental.*
- En caso de afección de cualquier tipo a la vegetación (creación de nuevos accesos, ocupación del suelo, poda o tala de árboles), se deberá justificar el cumplimiento de la Ordenanza de espacios verdes y arbolado viario, capítulo 1 y 2 de su título segundo.*
- Se tomarán las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera.*
- Deberá tenerse en cuenta lo indicado en el artículo 9.7.2.1 del Plan General*





Municipal de Ordenación de Murcia, respecto a las tipologías de tendido eléctrico para la clase de suelo donde se sitúa la línea eléctrica”.

5.2. Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

“La línea discurre por los siguientes tipos de suelos:

- *Sector de suelo urbanizable de actividad económica ZP-Pm5 con plan parcial aprobado inicialmente el 3 de diciembre de 2008 y en exposición pública (BORM 24.08.09). El plan parcial ha tenido en cuenta el trazado de la línea eléctrica existente.*

La variación del trazado afecta a la ordenación urbanística en tramitación, por lo que habrán de adecuarse ambos y proponer una solución concordante.

- *GP-Pm5 suelo de Sistema General adscrito al sector ZP-Pm5 destinado a viario estructurante Costera Sur-Oeste. En esta reserva para vial, está previsto colocar el nuevo apoyo nº 7.*

Dado que la reserva como sistema general es una determinación ya establecida por el Plan General (2001) y el proyecto conlleva un nuevo trazado y la sustitución de apoyos, el nuevo apoyo nº 7 incumple la normativa urbanística del Plan General, por lo que debe presentar nueva solución que salve este suelo.

- *Sector residencial ZU-SB-SV5 en tramitación sobre suelo SB-O urbanizable sin sectorizar con Plan Parcial aprobado inicialmente el 7 de septiembre de 2011 y en exposición pública (BORM 29.09.12). La ordenación urbanística en tramitación no es compatible con el actual trazado de la línea eléctrica. El plan parcial propone dos alternativas: desviar la línea eléctrica a través de la vía pecuaria o desviarla hacia el sur salvando el área de transformación. El plan parcial que se apruebe definitivamente habrá de tener en cuenta la línea eléctrica tal como resulte y establecer una ordenación que concuerde con esta red de infraestructura.*

Se estima necesario compatibilizar ambas actuaciones, variando la ordenación urbanística y/o variando el trazado o soterrando en su caso la línea eléctrica, proponiendo una solución concordante”.

Para los demás tipos de suelo que atraviesa la citada línea eléctrica, el informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico indica que:

“No se tiene conocimiento de la existencia de iniciativa de actuación de planeamiento urbanístico en el suelo por donde discurre la línea eléctrica”.

El citado informe concluye que:

“A la vista de que varía, aunque ligeramente, el trazado entre los actuales apoyos 5 y 8, deberá justificarse que no se alteran las condiciones de ordenación de los suelos afectados. También deberá darse traslado del proyecto a los promotores de los planes parciales ZP-Pm5 y ZU-SB-SV5 en tramitación”.





5.3. Servicio del Departamento de Ingeniería Industrial

“Visto el proyecto de instalación de una línea eléctrica de alta tensión de distribución, por parte de este Departamento se informa favorablemente.”

3. TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES A LA FASE DE CONSULTAS

- ✓ Mediante comunicación interior de fecha **3 de junio de 2013**, tras la finalización de la fase de consultas, se remitió a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y al promotor el informe técnico aportado, durante dicha fase, por el Servicio de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Murcia, en el cual se realizan una serie de consideraciones en relación al tipo de suelo afectado por el proyecto, a fin de que el mismo pueda ser compatible con la ordenación urbanística.
- ✓ Respondiendo al cambio de competencias internas, el **15 de marzo de 2016**, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental trasladó, al Servicio de Información e Integración Ambiental, el expediente para que continuara con su tramitación.
- ✓ Posteriormente, con fecha **6 de julio de 2016** se recibió comunicación interior del Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 14 de junio de 2016, a la que se adjuntaba el “Proyecto de Modificación al Proyecto de Ejecución Línea Eléctrica a 132 Kv, cuádruple circuito EL Palmar – Alhama L/132 Paso de S.C. a C.C. entre AP.3 y AP.24, Reforma AP.6 y AP.7. Murcia. Abril de 2016”, y en la que solicitaba informe de esta Dirección General. El objeto de dicho Proyecto de Modificación es cambiar la ubicación de los apoyos nº 6 y nº 7 del proyecto de ejecución para adecuar las ubicaciones al Sistema General GP-Pm5 del Ayuntamiento de Murcia. El cambio de ubicación del apoyo 7N se realiza para evitar la interferencia del proyecto con suelo del sistema general adscrito al sector ZP-Pm5 destinado a viario estructurante Costera Sur-Oeste, solicitado por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Murcia. Respecto al cambio de ubicación del apoyo 6N se realiza con el objeto de mantener las distancias mínimas a edificaciones existentes.
- ✓ Con fecha **1 de diciembre de 2016**, dicha documentación fue remitida al Ayuntamiento de Murcia, a fin de que fuese valorada y emitiese el correspondiente informe en el ámbito de sus competencias, dado que la modificación del proyecto inicial se planteaba a raíz de las consideraciones realizadas por el Servicio de Planeamiento Urbanístico de dicho Ayuntamiento durante la fase de consultas, al objeto de compatibilizar la infraestructura proyectada con el planeamiento municipal. Asimismo, mediante CI nº 135986/2016 se le comunicó a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera tales hechos y se le informó de que una vez recabado el citado informe, esta Dirección General, como órgano ambiental, se pronunciaría sobre la necesidad o no de someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos.





- ✓ Con fecha **23 de diciembre de 2016** se recibió escrito del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 15 de diciembre de 2016, que remite informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, de fecha 14 de diciembre de 2016, en el que se indica respecto al Proyecto de Modificación que *“subsana la incidencia que afectaba al sistema general GP-Pm5 destinado a viario estructurante; la infraestructura definida en el proyecto citado resulta compatible con el planeamiento urbanístico”*. Dicho informe se recibió nuevamente con fecha 9 de enero de 2017.
- ✓ Con fecha **10 de marzo de 2017** se recibió comunicación interior del Servicio de Energía de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 8 de marzo de 2017, que adjunta informe de la Concejalía de Fomento del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 27 de julio de 2016, en el que se indica que *“no existe inconveniente por parte del Departamento de Ingeniería Industrial de la Oficina de Obras y Proyectos Municipales en informar favorablemente dicha petición”*.
- ✓ Finalmente, con fecha **12 de mayo de 2017** se recibió escrito del Ayuntamiento de Murcia, de fecha 20 de abril de 2017 en el que, de acuerdo al informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente de fecha 30 de marzo de 2017, remite informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de Medio Ambiente, de fecha 6 de junio de 2016, en el que se indica que *“el proyecto modificado se corresponde con la documentación presentada el 7 de octubre de 2015 que subsanó lo indicado en anteriores Informes Técnicos sobre la afección al sistema general GP-Pm5”*.

4. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DEL RDL 1/2008, QUE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE SOMETIMIENTO DEL PROYECTO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental previsto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, según los criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3 (Anexo III del RDL 1/2008).

1. Características del proyecto:

El Proyecto presenta una longitud total de 5.976 metros, todos ellos aéreos, con un voltaje de 132 kV. Se trata de la reforma de una línea eléctrica ya existente que consiste en la sustitución del simple circuito actual, soportado mediante apoyos, por la construcción de una nueva línea eléctrica, con apoyos, de mayores dimensiones que los previamente existentes, dimensionados para soportar un cuádruple circuito. Para ello, se procederá a instalar en primer lugar, con el fin de no interrumpir el suministro eléctrico, los 23 nuevos apoyos, en ubicaciones próximas a las de los apoyos existentes de la línea de simple circuito, tendiendo a continuación el cuádruple circuito. Finalmente, se





procederá al desmantelamiento al completo de la línea eléctrica de simple circuito que se ha sustituido. No se incrementará, por tanto, el número de apoyos con respecto al trazado original.

La utilización de recursos naturales, en este caso superficie forestal, será aquella necesaria para el acceso a los apoyos, la colocación de los apoyos de nueva planta, las zonas de acopio de materiales e instalación de equipos y las instalaciones temporales para el largado del tendido. Si bien se contempla aprovechar en la medida de lo posible los accesos a los actuales apoyos, en algunos casos será necesario habilitar accesos nuevos o mejorar los existentes, no quedando especificada la superficie real afectada durante la fase de construcción y desmantelamiento, aunque se estima que son de carácter puntual. No obstante, en caso de que se vean afectados terrenos forestales, o zonas con servidumbres de Dominio Público, requerirá la autorización del órgano competente.

El documento ambiental contempla la realización de la poda y/o tala de arbolado donde sea necesario para la construcción o para el mantenimiento de la distancia de seguridad entre conductores y masas de arbolado, no quedando cuantificada en dicho documento la superficie total de cubierta vegetal afectada por dicha actuación, que deberá ser informada por el órgano forestal competente.

Respecto a la generación de residuos, éstos se producirán como consecuencia de los movimientos de tierras, desbroces y talas, en su caso, y los propios del montaje y desmontaje mecánico de las líneas y sus apoyos, no quedando determinado en el DA su cuantía, origen y destino, aspectos que deberán ser objeto del cumplimiento de las medidas detalladas en el Anexo de este documento denominado *Consideraciones de carácter ambiental a tener en cuenta en el proyecto, relativas a la calidad ambiental*.

De acuerdo tanto al artículo 5 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, como al Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el proyecto de referencia no desarrolla una actividad catalogada.

En cuanto al riesgo de accidentes, cabe destacar el riesgo de accidentes de especies de aves rapaces debido a la electrocución y/o colisión con la línea eléctrica así como de incendios forestales, los cuales se verán minimizados con la adopción tanto de las medidas preventivas y correctoras desarrolladas en el documento ambiental como las descritas en el Anexo de esta Resolución.





2. Ubicación del proyecto:

El proyecto se ubica en las pedanías de El Palmar y Sangonera La Verde, en el término municipal de Murcia y discurre por los siguientes tipos de suelos: Sector de suelo urbanizable de actividad económica ZP-Pm5; GP-Pm5 suelo de Sistema General adscrito al sector ZP-Pm5 destinado a viario estructurante Costera Sur-Oeste; Sector residencial ZU-SB-SV5 en tramitación sobre suelo SB-O urbanizable sin sectorizar; Suelo urbanizable sin sectorizar SB-O *Bordes serranos con aptitud turística*; Suelo GD-SB de *Sistemas Generales diferidos* adscritos al desarrollo del suelo urbanizable sin sectorizar SB; Suelo G *Sistemas Generales existentes* Ctra. de acceso a Torreguil; Suelo G-298 *Sistemas Generales existentes* sujeto a Plan Especial; Suelo no urbanizable NF *Protección de la naturaleza y usos forestales*; Suelo no urbanizable NJ *Agrícola de interés paisajístico*.

Con respecto a la viabilidad de ubicación de los distintos apoyos que conforman la línea eléctrica, el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Murcia, en su informe, de fecha 7 de diciembre de 2012 de respuesta en la fase de consultas previas, realiza una serie de consideraciones en relación al tipo de suelo afectado por el proyecto, a fin de que el mismo pueda ser compatible con la ordenación urbanística, las cuales apuntan al cambio en la ubicación de los apoyos nº 6 y nº 7 del proyecto de ejecución para adecuar las ubicaciones al Sistema General GP-Pm5 del Ayuntamiento de Murcia. El cambio de ubicación del apoyo 7, tras el que recibe el código 7N, se realiza para evitar la interferencia del proyecto con suelo del sistema general adscrito al sector ZP-Pm5 destinado a viario estructurante Costera Sur-Oeste, solicitado por el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Murcia. Respecto al cambio de ubicación del apoyo 6, tras el que recibe el código 6N, se realiza con el objeto de mantener las distancias mínimas a edificaciones existentes.



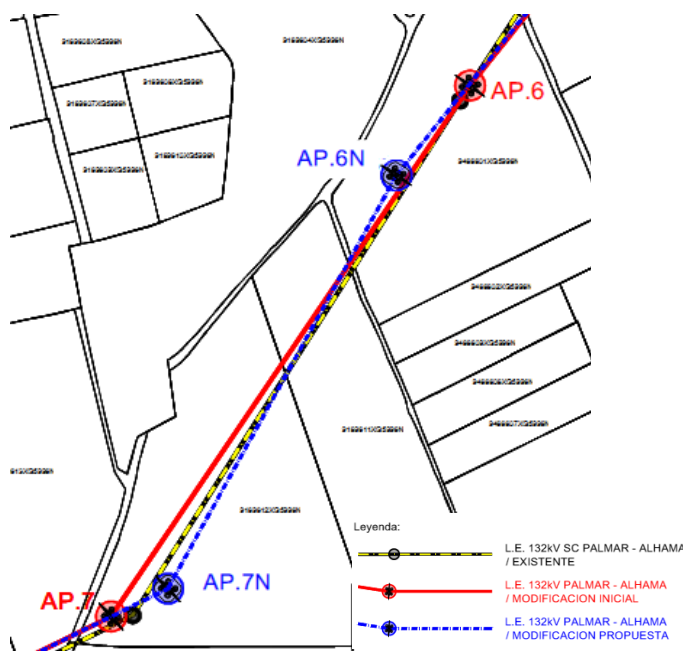


Figura 3. Plano de la modificación propuesta por el promotor, informada favorablemente por Ayuntamiento de Murcia. Fuente: Proyecto de Modificación al Proyecto de ejecución línea eléctrica a 132 kV, cuádruple circuito El Palmar – Alhama L/132 paso de s.c. a c.c. entre Ap.3 y Ap.24 reforma Ap.6 y Ap.7.

A tal efecto, tras la presentación por parte del promotor del “Proyecto de Modificación al Proyecto de Ejecución Línea Eléctrica a 132 Kv, cuádruple circuito EL Palmar – Alhama L/132 Paso de S.C. a C.C. entre AP.3 y AP.24, Reforma AP.6 y AP.7. Murcia. Abril de 2016”, el Ayuntamiento informa, con fecha de 15 de diciembre de 2016, favorablemente a la nueva ubicación propuesta.

Con respecto a Red Natura 2000, la línea eléctrica se encuentra situada, en su punto más cercano, a una distancia aproximada de 450 metros del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES6200002 Carrascoy y El Valle. Asimismo, se sitúa a aproximadamente 1.700 m (en los puntos de máximo acercamiento) de la ZEPA ES0000269 “Monte El Valle y Sierras de Alhama y Escalona”, caracterizada por la presencia de numerosas especies de avifauna protegida.

Con respecto a Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, la línea eléctrica afecta únicamente a Zona de Uso Agrario, dentro del ámbito PORN del Parque Regional Carrascoy y El Valle².

Al respecto de lo anterior, existe informe de fecha 12/04/2013, del Servicio de Planificación, Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural, que se tuvo en consideración en la redacción del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental (SIIA) de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 29/04/2013 relativo a competencias en materia de medio natural y recibido en la fase de consultas

² PORN del Parque Regional El Valle y Carrascoy con aprobación inicial por Orden de 18 de mayo de 2005 (BORM nº 129, 07/06/2005).





previas del presente procedimiento de decisión caso por caso, en el que se indica que *no se consideraría necesario su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental, dada su distancia a Red Natura 2000, ni tampoco según los criterios establecidos en el Plan de Ordenación.*

De manera esquemática, la nueva línea eléctrica y sus apoyos respectivos ocuparán la siguiente superficie caracterizada según el documento ambiental presentado:

| Apoyo | Uso del suelo | Pendiente terreno | Figura Protección |
|-------|-----------------------------------|-------------------|--|
| 3A/B | Zona agrícola | 0 - 5% | Vuelo entre apoyos 8 y 9, cruzamiento con vía pecuaria "Cordel de los Valencianos" |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6N | | | |
| 7N | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | Zona forestal (antiguos cultivos) | 15 - 25% | Vuelo en zona PORN, subzona Paisaje Agrícola. Cruzamiento con vía pecuaria "Vereda de la Naveta" entre apoyos 18 y 19. |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | Zona forestal | 25 - 35% | PORN, subzona Paisaje agrícola |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | Zona forestal | 25 - 35% | PORN, subzona Agroforestal |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |
| 24 | | | |

Tabla 1. Relación de apoyos que componen la LAMT del proyecto de referencia.

Según la cartografía de hábitats disponible "Hábitats 2007", en los alrededores del apoyo 24, hacia el 23, se encuentran inventariados los hábitats 5330 (matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) y 6220* (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*)³.

En la zona se pueden encontrar especies de fauna protegida, tales como, Gato montés (*Felix silvestris*), Tejón (*Meles meles*), Carraca europea (*Coracias garrulus*), Cuervo (*Corvus corax*) y Alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*). Aunque no se tiene constancia de la existencia de nidos de aves rapaces en las inmediaciones de la línea, el entorno es utilizado por estas, concretamente por Águila real (*Aquila chrysaetos*),

³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.





Búho real (*Bubo bubo*) y Halcón peregrino (*Falco peregrinus*), como área de campeo⁴.

El área por la que discurre el trazado se encuentra caracterizada como *Zona de Protección* en base al Anexo I del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, siéndole de aplicación lo descrito en el Anexo sobre medidas frente a electrocución para instalaciones eléctricas dentro de las zonas de protección del Anexo I.

Se tiene constancia de la presencia en el entorno de la obra, pero fuera de la misma según el proyecto actual, de los yacimientos arqueológicos de *Los Pedregales* y *Las Peñuelas*. Ambos yacimientos se encuentran actualmente integrados en la carta arqueológica regional en el yacimiento de *Los Pedregales* (UTM: 658850 / 4197300). Asimismo, se detecta en el entorno, aunque no afectado previsiblemente, el yacimiento arqueológico de "*Cerro del Mayayo*" (UTM: 658952/4197504). Más próximos a la línea proyectada se ubican el inmueble catalogado "*Almazara y cortijo finca El Mayayo*" (UTM: 659250/ 4198820) y la "*Estructura hidráulica Rambla del Pocito*" (UTM: 657623 / 4197419), ésta última con protección integral. Al respecto, la Dirección General de Bienes Culturales ha emitido Resolución⁵ en la que se resuelve autorizar el proyecto de referencia atendiendo a su ámbito competencial, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que se relacionan en el Anexo de este documento. Asimismo, en zona de actuación se encuentran localizadas las vías pecuarias denominadas "*Cordel de los Valencianos*" de anchura legal variable en el tramo que nos ocupa y "*Vereda de la Naveta*", de 20,89 metros de anchura legal. Las afecciones que pudieran producirse, deberán contar con la autorización del órgano competente, actualmente la Dirección General de Medio Natural.

Por otra parte, el pasillo discurre sobre el coto de caza de matrícula MU11733CP, cuya explotación es compatible con el desarrollo del proyecto.

3. Características del potencial impacto:

Respecto a la afección a terreno forestal, cabe señalar que dos tramos de la línea eléctrica discurren por zonas consideradas como tal, incluyendo los apoyos citados en la Tabla 1. El primero de 865 ml pasa por un bosque de Pino carrasco (*Pinus halepensis*) con una fracción de cabida cubierta (fcc) de entre 40 y 69 %, y sotobosque de matorral, con las especies mencionadas en el segundo tramo. En este segundo tramo de 1.255 ml, se caracteriza por mayor presencia de matorral frente a un pinar más aclarado (10-20 % fcc). Predominan espartales y romerales caracterizados por las comunidades (*Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae* y *Saturejo canescentis-Cistetum albidii*), frente a la presencia testimonial del lentiscar (*Chamaeropo humilis-Rhamnetum lycioidis*). El estrato herbáceo corresponde a un lastonar de *Brachypodium retusum*.

⁴ Catalogadas en el Anexo de la Directiva Aves, por lo que sus poblaciones están estrictamente protegidas y deberán tomarse medidas para garantizar su favorable estado de conservación





Predominan el esparto (*Stipa tenacissima*) y el romero (*Rosmarinus officinalis*), junto al rabo de gato (*Sideritis murgetana* subsp. *murgetana*) y el tomillo fino (*Thymus hyemalis*), siendo compañeras habituales el espino negro (*Rhamnus lycioides*), la albaida (*Anthyllis citisoides*), la ontina (*Artemisia barrelieri*), la estepa negra (*Cistus monspeliensis*), el espárrago triguero (*Asparagus horridus*), la coronilla de fraile (*Globularia alypum*), diversas jarillas (*Helianthemum* sp.) y zamarrillas (*Teucrium* sp.).

Con respecto a la posible afección a suelo forestal y a las especies de flora silvestre, algunas de las cuales se encuentran incluidas en el Anexo del Catálogo Regional de Silvestre Protegida de la Región de Murcia⁶, en el Anexo de esta Resolución se establecen medidas preventivas, correctoras y de seguimiento al respecto.

En cuanto a la afección a especies de fauna, la línea podrá afectar a las áreas de campeo de Águila real (*Aquila chrysaetos*), Búho real (*Bubo bubo*) y Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) – aunque no a las áreas de cría y nidificación-, por lo que dicha línea será objeto de las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento al respecto establecidas en el documento ambiental y en el Anexo de esta Resolución.

Con respecto a la afección al Parque Regional ENP000002 *El Valle y Carrascoy*, dado que: a) se trata de la sustitución de los apoyos de la línea eléctrica, sin desplazamiento o siendo éste muy escaso; b) la zona ya se encuentra transformada; c) es necesaria la actuación para garantizar la calidad del suministro; d) la superficie de los 4 apoyos ya se encontraba ocupada dentro del ámbito PORN del mismo, con una ampliación o modificación de escasa entidad, no se consideraría necesario su sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental, dada su distancia a Red Natura 2000, ni tampoco según los criterios establecidos en el Plan de Ordenación. Esta consideración, que queda recogida en el informe del SIIA de 29/04/2013, queda, no obstante, supeditada al cumplimiento de una serie de condicionantes que se detallan en el Anexo de este documento.

En relación a las vías pecuarias, se ven afectadas las denominadas “*Cordel de los Valencianos*” y “*Vereda de la Naveta*”. En el caso de la primera, “*Cordel de los Valencianos*”, se produce afección por cruzamiento en el llamado “Cruzamiento nº 7”, entre el Apoyo nº 8, tipo 14E 120 (22) S, proyectado en la parcela 18 del polígono 169, t.m. de Murcia, y el Apoyo nº 9, tipo 14E 120 (26) S, proyectado en la parcela 4 del polígono 168, t.m. de Murcia. Y en el caso de la segunda, “*Vereda de la Naveta*”, se produce afección por cruzamiento en el llamado “Cruzamiento nº 17”, entre el Apoyo nº 18, tipo 14E 120 (26) S, proyectado en la parcela 63 del polígono 70, t.m. de Murcia, y el Apoyo nº 19, tipo 14E 120 (26) S, proyectado en la parcela 60 del polígono 70, t.m. de Murcia. Con respecto a dichos cruzamientos, el departamento con competencias en materia de vías pecuarias de la Dirección General de Medio Natural, abrió procedimiento

⁵ Resolución , de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico y paleontológico, el proyecto de paso simple circuito a cuádruple de la línea eléctrica de 132 kV entre los apoyos 3A y 3B y 24 de la LE Alhama – El Palmar (Murcia).

⁶ Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales





de autorización por la ocupación del vuelo de la “Línea Eléctrica de 132 kV, S.T. El Palmar – S.T. Alhama, paso SC a CC entre los apoyos nº 3 y nº 24, de las Vías Pecuarias denominadas Cordel de los Valencianos y Vereda de la Naveta, de las clasificadas en el Término Municipal de Murcia”, según los expedientes con referencia VP 8/2012 y VPE 2012/034.

La afección ambiental prevista en las dos fases del proyecto: construcción y funcionamiento, se centra en la emisión de polvo y partículas en suspensión, humos procedentes de maquinaria y vehículos, posibles derrames de aceites, y líquidos, residuos procedentes de la construcción y demolición, residuos eléctricos, etc., las cuales pueden ser más importantes en la fase de construcción frente a la de funcionamiento, las cuales quedarán minimizadas en base a las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento expuestas en el documento ambiental y en el Anexo de esta Resolución.

Con respecto al impacto que el proyecto pudiera causar sobre el patrimonio cultural presente en el entorno de ejecución del proyecto que se evalúa, el Órgano competente ha emitido *Resolución, de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico y paleontológico, el proyecto de paso simple circuito a cuádruple de la línea eléctrica de 132 kV entre los apoyos 3A y 3B y 24 de la LE Alhama – El Palmar (Murcia)*, en la que se resuelve autorizar el proyecto de referencia atendiendo a su ámbito competencial, siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que se relacionan en el Anexo de este documento.

De manera general, las posibles afecciones que puedan producirse pueden ser objeto de reparación o minimización mediante la implementación de las medidas preventivas y correctoras que se citan en la presente Resolución, además de las ya indicadas en el documento ambiental, así como la resolución de los expedientes pendientes de autorización.

En cuanto a la forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental y las emanadas de las respuestas en la fase de consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, cabe indicar que el documento ambiental contempla la aplicación de un Plan de Vigilancia Ambiental durante las fases de construcción y funcionamiento de la línea, en el que se comprobará la aplicación de las medidas preventivas y correctoras (fase de construcción) y la verificación de la eficacia de las medidas preventivas y correctoras aplicadas (fase de funcionamiento), así como la valoración de posibles nuevos impactos aparecidos y no contemplados en la evaluación y la propuesta de las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

Dicho Plan de Vigilancia contemplará, asimismo, la emisión de informes periódicos de seguimiento en los que quedarán reflejadas las observaciones efectuadas durante el





seguimiento de las obras, los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas propuestas y en su caso, los problemas detectados, siendo de gran importancia la referencia, en su caso, a los impactos no previstos y las medidas para su corrección o prevención.

Con respecto al esquema del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto, cabe indicar que no queda reflejada la periodicidad tanto de las revisiones como de la emisión de informes periódicos. A tal efecto, se proponen medidas al respecto en el Anexo de este documento.

5. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para adoptar decisiones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de los artículos 3 y 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, del artículo 85 de la Ley 4/2009 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y tras el análisis de los criterios establecidos en el Anexo III de la legislación básica estatal para establecer si un proyecto se debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, reflejado en el apartado 4, y a la vista del Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 26 de septiembre de 2018, se decide que el **Proyecto de instalación de una línea eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Paso de simple circuito a cuádruple circuito entre el Ap. 3 y el Ap. 24 de la Línea eléctrica, a 132 kV, ST Palmar-ST Alhama, NO es necesario que se someta a evaluación de impacto ambiental**, en los términos establecidos en la presente Resolución. Para la aprobación del proyecto se deberán incorporar las medidas de carácter ambiental recogidas en el Documento Ambiental presentado y en el Anexo a esta Resolución.

De acuerdo con el citado artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, esta decisión de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental, será publicada en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Información e Integración Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3. 4ª Planta.
30008 MURCIA

Ambiente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

29/10/2018 14:38:10

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0b18c-an03-0865-89735334074





ANEXO. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL A TENER EN CUENTA EN EL PROYECTO.

RELATIVAS AL MEDIO NATURAL

1. Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas relacionadas con el medio natural, se deberá comunicar el inicio (con al menos 72 horas de antelación) y la finalización de las obras a la Dirección General con competencias en materia de medio natural, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), teléfono nº 968840523 y correo-e: cecofor@udif.es, y a través de la Dirección Técnica del Parque Regional de dicha Dirección General (teléfono nº 968366876).
2. Durante la ejecución de los trabajos se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, estando totalmente prohibido el uso del fuego en el interior de la masa forestal afectada. No se podrán realizar los trabajos en terreno forestal dentro de la época de peligro alto de incendios forestales, es decir, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre⁷. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidas en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. nº 121, de 28 de mayo de 2010) y desarrollos posteriores.
3. Con el fin de minimizar el riesgo de incendios forestales inducidos por la presencia de la citada línea eléctrica y atendiendo a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 07 *Líneas aéreas con conductores desnudos*⁸, una vez instalada la línea, se deberá realizar la corta del arbolado o de vegetación que pueda verse afectado por la misma. De forma previa a la realización de estos trabajos, se solicitará autorización a la Dirección General con competencias en materia de medio natural, aportando la documentación necesaria que ubique y describa con precisión los trabajos a realizar.
4. En caso de necesidad de realización de apertura de nuevos caminos para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en este proyecto, se deberá solicitar, asimismo, autorización a la Dirección General con competencias en materia de medio natural, justificando dicha solicitud en la ausencia de otra alternativa viable, indicando, a tal efecto, las características principales de los mismos: trazados, capa de rodadura, pendientes, taludes, drenajes, etc.
5. En el caso de que, tanto en la instalación de la nueva línea eléctrica de cuádruple

⁷ Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (INFOMUR) 2018, aprobado en sesión de Consejo de Gobierno de 28/03/2018.

⁸ Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.





circuito como en el desmantelamiento de los elementos integrantes de la línea eléctrica existente de simple circuito, se produzca afección al suelo tipificado como forestal, deberá procederse a la restauración del terreno y reforestación una vez terminados los trabajos. A tal efecto, se deberá presentar un proyecto de restauración de todas las áreas de carácter forestal ante la Dirección General con competencias en materia de medio natural, en el que se contemple la relación de dichas áreas afectadas durante la ejecución de los trabajos contemplados en el documento ambiental. Al respecto, se deberá justificar, asimismo, ante el Ayuntamiento de Murcia el cumplimiento de la Ordenanza de espacios verdes y arbolado viario, capítulo 1 y 2 de su título segundo.

En caso de verse afectadas especies de flora protegida pertenecientes al Anexo del Catálogo Regional de Silvestre Protegida de la Región de Murcia⁹, se deberá poner de manifiesto este extremo en dicho proyecto, proponiendo una solución al respecto para su valoración por el área de gestión de flora protegida de la Dirección General con competencias en materia de medio natural.

6. Se evitará la introducción de especies exóticas potencialmente invasoras en cualquiera de las labores de restauración ambiental de las citadas infraestructuras, de manera particular, las incluidas en el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
7. Se realizará la colocación de dispositivos salvapájaros en toda la línea, tal y como se detalla en el documento ambiental. Estos dispositivos serán de espirales de polipropileno, de al menos 30 cm de diámetro y 1 metro de longitud, e irán en los cables de tierra, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros.
8. En cualquier caso, es de aplicación lo dispuesto tanto en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión como en el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
9. Adicional al Plan de Vigilancia Ambiental que el promotor establece en el documento ambiental, y dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar, al menos, cada 3 años y enviar al órgano sustantivo¹⁰, se incluirán dos nuevos apartados:
 - a) Sobre revisión de los elementos de protección de avifauna, en base al Art. 10. *Vigilancia y seguimiento de las actuaciones* del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones

⁹ Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales

¹⁰ Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.





eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

- b) Sobre revisión del tendido y sus apoyos para la detección de los posibles accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de localizarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR, 968840523, cecofor@ udif.es) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL

a) Generales.

10. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
11. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

b) Protección frente al ruido.

12. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
13. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

c) Protección de la atmósfera.

14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y la Ordenanza





Municipal del Ayuntamiento de Murcia de Protección de la Atmósfera.

15. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
16. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
17. Las pistas, así como las zonas de tránsito y acceso que no estén asfaltadas, se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
18. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
19. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

d) Protección del medio físico (suelos).

20. En la fase de transformación del terreno, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
21. Tanto en la fase de transformación del terreno como en la de explotación, los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
22. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a Su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
23. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales (detergentes, desinfectantes, combustible, etc.).

e) Residuos.

24. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica





de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General con competencias en materia de residuos peligrosos. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones.

25. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa sobre residuos en vigor, entregando dichos residuos producidos a gestores autorizados.

26. Los residuos de la construcción y demolición que se generen tanto en la fase de construcción como de explotación deberán gestionarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de construcción y demolición y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en el que deberán incluirse aquellos que se generen como consecuencia del desmantelamiento de los apoyos indicados en el documento ambiental.

f) En relación con los vertidos/afección a las aguas.

27. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido, fundamentalmente, a cauces públicos.

28. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.

29. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

30. Deberá obtenerse la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) para la instalación de referencia en atención a su ubicación en dominio público hidráulico y/o sus zonas de protección.

A tal efecto, deberán identificarse todos los cruzamientos y paralelismos proyectados con cauce público y verificarse que la instalación eléctrica prevista salvaguarda los cauces afectados (permitiéndose su cruzamiento únicamente de modo puntual para garantizar la continuidad de la traza) y cumple con los criterios que la CHS exige al respecto de la ubicación de los apoyos, los cuales deberán respetar una distancia mínima al cauce de 25 m o una vez y media la altura libre del apoyo, atendándose a aquella distancia menos restrictiva.

31. Se preverá una red de accesos a la obra que garantice la mínima afección posible al dominio público hidráulico.

Se considerará la mínima afección posible al Dominio Público Hidráulico valorando la existencia de accesos y rutas que no requieran de nuevas obras en D.P.H. para su uso tales como pasos vados, acondicionamientos de cauce, etc.

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
29/10/2018 14:38:10
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d0b86c-aa03-0865-897353534074





En ningún caso se realizarán accesos que discurran por el interior de cauce, de acuerdo con la definición dada para el cauce por la legislación vigente en materia de aguas, puesto que la función de éste es la evacuación de caudales y no la circulación de vehículos, no autorizando la CHS, con carácter general, el tránsito de vehículos por su interior.

RELATIVAS AL PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLÓGICO

Conforme a la Resolución, de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Bienes Culturales:

32. Se señalará y balizará tanto la *Alquería* con el *Conjunto de casas-cueva* en la zona más próxima a la línea eléctrica.
33. Se llevará a cabo el control y supervisión arqueológica y paleontológica de los movimientos de tierra a realizar con el fin de construir los futuros nuevos apoyos de la línea.

La actuación arqueológica y paleontológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo y paleontólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

34. Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que pueda ésta ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los artículos 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

